

López, en nombre y representación de don José María Masso Remiro, debemos confirmar y confirmamos la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 2 de abril de 1990, que aquí se impugna, por ser conforme a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4486 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 450/1991, promovido por France Editions et Publications.

En el recurso contencioso-administrativo número 450/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por France Editions et Publications, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1988 y 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 28 de julio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso interpuesto en nombre de France Editions et Publications, declaramos disconforme a Derecho y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1988 y en reposición de 17 de julio de 1989, que denegaron los registros de las marcas números 1.165.499 y 1.165.500, denominadas «Elle» ambas, para productos de clase 24 y 25; en su lugar declaramos procedente la concesión de dichas marcas. Respecto de la marca número 1.165.498, denominada «Elle» para clase 22, declaramos terminado el procedimiento, ordenado el archivo del recurso, con devolución del expediente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4487 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 317/91, promovido por «Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 317/91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1987 y 30 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de septiembre de 1987 y 30 de enero de 1989 —esta última confirmatoria en reposición de la anterior— en virtud de las cuales se concedió a la Sociedad «Promarket, Sociedad Anónima», la inscripción de la marca gráfico-denominativa número 1.180.033 «Green Keeper», con un determinado diseño, en la clase 1.ª del Nomenclátor, para distinguir «productos químicos industriales para uso

agrícola», por ser dichas resoluciones ajustadas a Derecho, no imponiéndose las costas de este proceso a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4488 RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar ocho modificaciones de fecha 14 de diciembre de 1992 de Resoluciones por las que fueron homologados determinados cementos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar las siguientes modificaciones de Resoluciones:

Modificación de fecha 14 de diciembre de 1992 de la Resolución de 10 de abril de 1989 por la que, a solicitud de «Agrox, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2013, el cemento tipo I/35 A, fabricado por «Baticim Bati Anadolu Cimento Sanayii A. S.» en su factoría de Izmir (Turquía), para transferir la titularidad de dicha homologación a la Empresa «Cementos Ceminter, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con la marca «Ceminter».

Modificación de fecha 14 de diciembre de 1992 de la Resolución de 29 de noviembre de 1989 por la que, a solicitud de «Agrox, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2058, el cemento tipo II-S/35, fabricado por «Dalmacija Cement» en su factoría de Split (Croacia), para transferir la titularidad de dicha homologación a la Empresa «Cementos Ceminter, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con la marca «Ceminter».

Modificación de fecha 14 de diciembre de 1992 de la Resolución de 17 de diciembre de 1990 por la que, a solicitud de «Agrox, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2101, el cemento tipo I/35, fabricado por «Romcif, Sociedad Anónima», Fieni (antes Central de Cementos de Bucarest), en su factoría de Fieni (Rumania), para transferir la titularidad de dicha homologación a la Empresa «Cementos Ceminter, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con la marca «Ceminter».

Modificación de fecha 14 de diciembre de 1992 de la Resolución de 17 de diciembre de 1990 por la que, a solicitud de «Agrox, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2102, el cemento tipo I/35, fabricado por «Romcim, Sociedad Anónima», Medgidia (antes Central de Cementos de Bucarest), en su factoría de Medgidia (Rumania), para transferir la titularidad de dicha homologación a la Empresa «Cementos Ceminter, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con la marca «Ceminter».

Modificación de fecha 14 de diciembre de 1992 de la Resolución de 2 de diciembre de 1991 por la que, a solicitud de «Agrox, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2151, el cemento tipo I/35, fabricado por «Moldocim, Sociedad Anónima», en su factoría de Bicz (Rumania), para transferir la titularidad de dicha homologación a la Empresa «Cementos Ceminter, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con la marca «Ceminter».

Modificación de fecha 14 de diciembre de 1992 de la Resolución de 21 de abril de 1992 por la que, a solicitud de «Agrox, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2159, el cemento tipo I/45, fabricado por «Bati Anadolu Cimento Sanayii T. A. S.» en su factoría de Baticim-Esmirna (Turquía), para transferir la titularidad de dicha homologación a la Empresa «Cementos Ceminter, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con la marca «Ceminter».

Modificación de fecha 14 de diciembre de 1992 de la Resolución de 19 de octubre de 1992 por la que, a solicitud de «Agrox, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2175, el cemento tipo I/35, fabricado por «Novorocement» en su factoría de Proletary-Novorossysk (Rusia), para transferir la titularidad de dicha homologación a la Empresa «Cementos Ceminter, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con la marca «Ceminter».

Modificación de fecha 14 de diciembre de 1992 de la Resolución de 19 de octubre de 1992 por la que, a solicitud de «Agrox, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2176, el cemento

tipo I/35 A fabricado por «Novorocement» en su factoría de Proletay-Novorossysk (Rusia), para transferir la titularidad de dicha homologación a la Empresa «Cementos Ceminter, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con la marca «Ceminter».

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1993.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

4489

RERSOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único de esta Resolución, presentados por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos recogidos en el anejo único, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», a que hace referencia la presente Resolución:

A) Instalación blindada-encapsulada en gas SF6-45 KV con destino a la subestación de Campo Ebro (Zaragoza), de «Fuerzas Eléctricas de Zaragoza».

B) Instalaciones blindadas-encapsuladas en gas SF6-45 KV con destino a las subestaciones de Canillas (Madrid) y Recas (Toledo), de «Unión Fenosa, Sociedad Anónima».

Nota: Los certificados de inexistencia de fabricación nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

4490

RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Cartonajes Peral, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Cartonajes Peral, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de artes gráficas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su industria de artes gráficas, sita en Elche (Alicante), presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Cartonajes Peral, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de su industria de artes gráficas sita en Elche (Alicante), aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.